



Jorge Enrique Reyes Santiago  
Universidad Libre de Colombia  
Abogado

Señor

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA**

**Calle 8 No. 19 - 88 Oficina 206**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: PROCESO VERBAL No. 2020-00040**

**DEMANDANTE: MARTHA SABINA ARIAS MONTAÑO y ANCIZAR CORREDOR** en calidad de padres del menor **ISMAEL ENRIQUE CORREDOR ARIAS (Q.E.P.D)**, y los menores **ANDRÉS LEONARDO CORREDOR ARIAS y HAROLD STEVEN CORREDOR ARIAS** representados por sus padres, en calidad de hermanos de **ISMAEL ENRIQUE CORREDOR ARIAS (Q.E.P.D)**, **ROSALÍA MONTAÑO PEÑA** abuela, **MYRIAM MILENA ARIAS MONTAÑO** tía de **ISMAEL ENRIQUE CORREDOR ARIAS (Q.E.P.D)**  
**DEMANDADA: GLADYS ALICIA FLOREZ GONZALEZ**

Se presenta ante Usted, **JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.708.398 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 220.263, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora **MARTHA SABINA ARIAS MONTAÑO y ANCIZAR CORREDOR** en calidad de padres del menor **ISMAEL ENRIQUE CORREDOR ARIAS (Q.E.P.D)**, por medio del presente escrito me permito solicitar se de aplicación a lo consagrado en el art. 121 de la Ley procesal vigente, que a su tenor dice: "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, **no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda** o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior **sin haberse dictado la**



*Jorge Enrique Reyes Santiago*  
*Universidad Libre de Colombia*  
*Abogado*

**providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses.** La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

**PARÁGRAFO.** Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada..." Negrilla, cursivas y subrayado fuera de texto.

Dentro de las diligencias que nos ocupan se libró auto admisorio de la demanda el día tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), posteriormente



Jorge Enrique Reyes Santiago  
Universidad Libre de Colombia  
Abogado

se remite Citación para la Diligencia de Notificación Personal de conformidad a lo consagrado en el art. 291 Ibídem, el día seis (6) de octubre de la misma anualidad.

La aquí demandada señora **GLADYS ALICIA FLOREZ GONZALEZ** se notifica de la presente demanda el día 13 del mismo mes y año.

A la fecha se han suspendido varias veces las audiencias programadas por el Despacho, el mismo día programado sin más reparos ni explicaciones, y se ha tenido que esperar nuevamente auto que fije fecha y hora para continuar con el trámite procesal.

Al presente día han transcurrido más de treinta y un (31) meses desde el día siguiente a la notificación de la demanda, sin que se logre obtener Sentencia de Primera Instancia por parte de su Señoría.

Por lo anterior, me permito solicitar de manera inmediata que decrete la pérdida de la competencia por aplicación de la norma en cita, se remita el expediente al Juez que corresponda y así evitar nulidades consagradas.

Del señor Juez,

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO**  
C. C. No. 79.708.398 de Bogotá,  
T. P. No. 220.263 del C. S. de la J.

RE: PROCESO 2020-00040

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/05/2023 14:20

Para: JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey\_00@hotmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

**SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD**, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

LINK AUDIENCIAS:  [C03Audiencias](#)

CONFORME A SU SOLICITUD LE ADJUNTO EL LINK DE LAS AUDIENCIAS DEL PROCESO DE SU REFERENCIA.

RECUERDE QUE ESTE LINK VENCE DESPUES DE 3 DÍAS HABILIS DE HABERSE COMPARTIDO, POR FAVOR DESCARGUE LOS ARCHIVOS.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

**POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO**

Cordialmente,

**HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.**  
Escribiente

**Juzgado Civil del Circuito**

**La Mesa-Cundinamarca**

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340

E-mail [jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** JORGE ENRIQUE REYES SANTIAGO <jorenrey\_00@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 18 de mayo de 2023 13:13

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 2020-00040

Buenas tardes señores Juzgado 01 Civil del Circuito de Bogotá

En calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar memorial para que obre dentro del plenario.

De la misma manera me permito solicitar se me remitan copia de los videos de las audiencias que se han practicado dentro del presente proceso.

Cordial Saludo.

*JORGE ENRIQUE REYES S.*

*Carrera 9 No. 13-36 Oficina 408 Bogotá*

*Celular 312 347 94 97*